

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00106 00

Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE ALAVA PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: RIVERDALE PROPERTIES INC

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20243979** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

De otra arista, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado¹, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$5.900.000,00**.

En su oportunidad, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto proferido el 17 de agosto de 2021².

Sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable requerir a la Doctora Bibiana Rojas Cáceres secretaria del juzgado para que cumpla oportunamente con sus obligaciones para con el despacho, no puede pasarse por alto que el auto que dispuso continuar la ejecución fue proferido el 17 de agosto de 2021 y la liquidación de costas se elaboró hasta el día de hoy, más de seis meses después de su ejecutoria, situación a todas luces inapropiada como quiera que el Art 366 del CGP dispone que la liquidación de costas debe ser realizada por el secretario ***“inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso (...)”***; situación que genera congestión en el despacho y retrasos en la remisión de este asunto a la oficina de ejecución civil del circuito.

Aunado a lo anterior se evidencia en los archivos “14SolicitudOficio” y “15SolicitudEmbargoyOficioEmbargo”, que desde el 31 de agosto de 2021 la parte demandante está solicitando al despacho se pronuncie sobre la medida cautelar que hoy se decreta, y el expediente no fue ingresado a pesar de que la escribiente de la época Sonia Patricia Moreno García en correo del 6 de septiembre le informó al abogado actor que “Doctor Cruz Revisado nuevamente el expediente se observa que a folio 1 se encuentra su solicitud de embargo queda entrando al despacho para que le resuelvan”, sin embargo, solo con ocasión de la vigilancia judicial 2022-0512 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la cual fue interpuesta por la parte actora, se procedió a liquidar las costas y entrar el proceso al despacho, guardando silencio sobre las medidas cautelares que se encontraban pendientes de definición, por lo cual se hace necesario que se rinda por parte de la secretaria a efectos de contestar la citada vigilancia judicial, informe secretarial que deberá ser rendido de forma inmediata.

¹ Archivo digital “16InformeDeEntrada”.

² Archivo digital “13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución”.

OTRAS DETERMINACIONES – COMPULSA DE COPIAS:

Dicho lo anterior y al margen que el titular del Despacho viene adoptando una serie de medidas administrativas para evitar la ocurrencia de situaciones como la aquí observada, se hace imperioso compulsar copias en contra de Bibiana Rojas Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le impone, pues sin duda el no liquidar las costas de forma oportuna, en los términos que exige el artículo 366 del CGP, tal como se dejó dicho en párrafos anteriores, aunado al no ingreso oportuno al despacho de la solicitud de medidas cautelares y su reiteración a las cuales se hizo caso omiso, solo disponiéndose a cumplir con su obligación seis meses después y solo con ocasión a la vigilancia judicial 2022-0512 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conductas con las cuales sin duda se ha visto afectada la pronta y cumplida administración de Justicia en este caso en particular.

En igual sentido se considera que debe compulsarse copias en contra de Sonia Patricia Moreno García identificada con cedula de ciudadanía No. 51.863733 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 24 de febrero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le imponía, pues a pesar de tener comunicación directa con el abogado demandante por medio del correo electrónico institucional y tener conocimiento directo de la situación que se venía presentando dentro del proceso de la referencia, hizo caso omiso a sus pedimentos, limitándose a indicar que quedaba entrando al despacho para que le resolvieran al abogado, sin que se evidencie en el proceso ninguna gestión particular para el impulso del mismo.

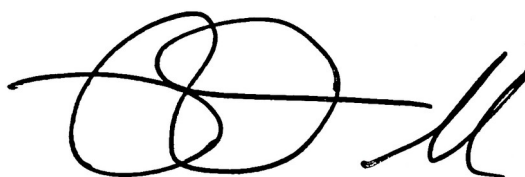
Por lo anterior se dispone:

Primero: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de Bibiana Rojas Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y Sonia Patricia Moreno García identificada con cedula de ciudadanía No. 51.863733 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos u omisiones, y hasta el día 24 de febrero de 2022 fungió como Escribiente Nominado en provisionalidad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Para los efectos anteriores remítase copia de todas las actuaciones obrantes dentro de este asunto incluyendo la presente providencia.

Tercero: Para efectos de la presente compulsada de copias se designa como secretario ad hoc a Javier Alexander Agudelo Oses, Asistente Judicial Grado 6 del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

3

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edcd9611520ad2377faf85d8793ecaefc5ed9dbc4ee2e14650c9c693f15caf4**
Documento generado en 09/03/2022 07:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**